

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-2023-00192-00

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que antecede coadyuvado por la apoderada general de la entidad demandante, su apoderada judicial y la demandada, solicitan se archive el presente trámite, por haberse terminado judicialmente el contrato y por no haber causa alguna para continuar con el trámite de entrega judicial del inmueble.

Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido que la parte demandada ha realizado el pre pago del contrato junto con la opción de compra, no existe oposición por el Juzgado a lo pretendido por la memorialista, pues no es necesario pronunciamiento de fondo por sustracción de materia. Es por lo brevemente expuesto que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado instaurado por **ITAÚ COLOMBIA S.A.** contra **AGUSTINA ARCE POTES**, toda vez que la parte demandada ha REALIZADO EL PRE PAGO DEL CONTRATO JUNTO CON LA OPCIÓN DE COMPRA.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a ordenar el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos presentados con la demanda, debido a que la misma fue presenta de manera digital a través de correo electrónico.

TERCERO: SIN costas

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE DICIEMBRE DE 2023



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ

Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78bedf99387b0f2bb59ff3146a7b843d237c643492bd5d384c98d97636946952

Documento generado en 06/12/2023 03:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>